

EJECUTIVO – RAD. No. 2009-00632-00

Demandante Cesionario: **RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ**
Demandada: **SAMIRA SOLANO SIBAJA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), trece (13) de noviembre del año dos mil veinte
(2020)

Visto el anterior informe secretarial, y conforme lo actuado, se tiene que el ejecutante presentó como avalúo del inmueble embargado y secuestrado de la ejecutada, el calculado con base en el catastral, en un final de **\$609'960.000,00** ya con el incremento del 50%, pero al no aportar el certificado fue requerido mediante auto para que lo hiciera, el que una vez allegado dio lugar a disponer el traslado a la ejecutada; en el intermedio de tal tramite y antes del auto que dispusiere el traslado señalado, fue allegado por la ejecutada escrito en el que refiere objetar el mentado avalúo adoptado por el ejecutante anexando avalúo realizado por perito, por valor de **\$1.616'889.750,00**. En el término de traslado del avalúo dispuesto en auto del 18 de febrero de 2020, la ejecutada no intervino.

Así las cosas, correspondería continuar con el trámite de remate, pero como quiera que corresponde al juez ser garante constitucional de los derechos de ambas partes y entre ellos el de la parte afectada frente a sus bienes, procurando justicia en la venta forzada, aunado a que esta también puede desembocar y ser reprochada por una posible lesión enorme, al ser realizados con referentes inadecuados, y atendido que si bien la ejecutada no intervino en el término de traslado a ella dado en la providencia atrás anotada, ya antes había hecho manifiesto su desacuerdo con el avalúo estimado por el ejecutante para lo cual aportó un trabajo por perito, en el que se hace ostensible una posible diferencia de aproximadamente el 140% entre el del ejecutante y el de mayor valor

estimado por el perito, este despacho adopta una medida que permitirá el debate de tal peritaje presentado antes del auto que dispusiere el traslado del presentado por el ejecutante, ya que el valor signado en este no fue modificado siendo referente al año 2019, disponiendo el traslado al ejecutante del peritaje aportado por la ejecutada, acorde con lo establecido en la segunda parte de la regla 2 del artículo 444 del C.G.P. por el término de tres (3) días.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos y atendido que a la fecha hay sentencia y el aval de la ejecutada para ello, a pesar que la liquidación del crédito se encuentra surtiendo apelación ante el superior, se dispondrá la orden pago respectiva al Cesionario demandante **RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: SÚRTASE el traslado al ejecutante cesionario, de la objeción y del avalúo del inmueble identificado con F.M.I. 340-2878 aportado por la ejecutada, conforme lo establecido en la segunda parte de la regla 2 del artículo 444 del C.G.P., por el término de tres (3) días.

SEGUNDO.- Previa elaboración de orden de pago suscrita por el Juez y Secretaria de este Juzgado, PAGUESE a **RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ**, identificado con C.C. N° 9'195.534, los títulos N° **463030000192312**, por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14'155.363,00)**; No. **463030000188974**, por valor de **TRECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$319.163,00)**.

Recuérdese que el título No. **463030000188989** por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$53'641.000,00)**, ya fue entregado como lo memora el auto del 18 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba630a7cfa93101e8bf01fef316a6ba81a1e656a5e6cace966482cf6c08cb2c0**

Documento generado en 13/11/2020 03:55:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>